

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PENSIÓN DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS OFICIALES DEL ITEI QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO, EN CONJUNTO CON MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y ERNESTO GASPAR CABRERA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, LAFAYETTE CHAPULTEPEC S.A. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, J. TRINIDAD GONZALEZ ARMENTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", QUIEN MANIFIESTA SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

##### 1.- DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

1. Es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado a través de la reforma constitucional del artículo 9º, contenida en el Decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20862 veinte mil ochocientos sesenta y dos, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 veintiséis de marzo de 2005 dos mil cinco; así como por la promulgación de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, la cual consta en el decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, bajo el número 20867 veinte mil ochocientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 6 seis de enero de 2005 dos mil cinco, misma que fue abrogada por decreto 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado en la sección XXXIV del referido periódico oficial el 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once, mediante el cual se expidió la Ley de Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y reformo algunas otras disposiciones y que entró en vigor a partir del 1 primero de abril de 2012 dos mil doce, y mediante decreto No. 23936 veintitrés mil novecientos treinta y seis, publicado el 22 veintidós de diciembre del año 2011 dos mil once, y en el decreto en mención, en lo sucesivo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto número 24450/LX/13, de fecha 8 ocho de agosto del 2013 dos mil trece, y entrando en vigor el día 9 nueve de agosto 2013 dos mil trece, del cual tiene entre sus fines promover la cultura de transparencia y el derecho a la información entre los sujetos obligados y la sociedad.

2. La representación legal del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, recae en la Presidenta del Consejo, Cynthia Patricia Cantero Pacheco, según lo dispuesto en el artículo 42 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, acreditando su carácter con el nombramiento expedido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 28 veintiocho de junio 2013 dos mil trece.

3. El Secretario Ejecutivo y el Director de Administración, nombrados mediante Sesión Ordinaria el día 24 veinticuatro de julio del año 2013 dos mil trece, y el 12 doce de febrero del año 2014 dos mil catorce, respectivamente, comparecen a suscribir el presente instrumento en unión de la Presidenta del Consejo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción XIII y 40, fracción XX del Reglamento interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

4. Señala como su domicilio legal la finca marcada con el número 1312 mil trescientos doce, de la Avenida Ignacio L. Vallarta, en la colonia Americana, CP. 44160 en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**DECLARA “LA PRESTADORA” QUE:**

1.- Ser una persona moral mexicana según consta en la escritura pública número 702 setecientos dos, de fecha 27 veintisiete del mes de diciembre 1965 mil novecientos sesenta y cinco, pasada ante la fe de Rafael Sánchez Pillot, Notario Público número 11 once, de esta municipalidad y que su representante legal acredita su personalidad mediante el testimonio notarial número 35,530 treinta y cinco mil quinientos treinta, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasado ante la fe de Enrique M. Camarena Font-Realux Notario Público Suplente número 17 diecisiete, de Guadalajara, Jalisco.

2.- Que su domicilio se encuentra ubicado en Mar Caribe No. 1074 mil setenta y cuatro, Colonia Lomas del Country, C.P. 44610, Guadalajara, Jalisco, del Estado de Jalisco, que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número LCA651227AGA.

3.- J. Trinidad González Armenta, comparece como representante legal de la sociedad, dentro de la escritura pública número 35,530 treinta y cinco mil quinientos treinta, de fecha 21 veintiuno de septiembre 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe de Enrique M. Camarena Font-Reaux Notario Público Suplente número 17 diecisiete, de Guadalajara, Jalisco, de fecha 21 veintiuno de septiembre 1982 mil novecientos ochenta y dos.

4.- Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

5.- Que se encuentra regida por lo establecido en el reglamento de los servicios municipales mediante refrendo de Licencia número 124664, con una vigencia para el año 2014 dos mil catorce, para estacionamiento público, cajones y tercera cajonera con capacidad para 91 noventa y un espacios.

6.- Que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, con número de registro folio mercantil 43 cuarenta y tres, del tomo 267 doscientos sesenta y siete, del libro primero del Registro de Comercio Agrego 32 treinta y dos, al Apéndice 841 ochocientos cuarenta y uno.

**DECLARAN AMBAS PARTES QUE:**

**ÚNICO.-** Expuesto lo anterior, reconocen la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su voluntad de manera libre y espontánea para suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- “LA PRESTADORA”** se obliga a proporcionar el servicio de pensión de estacionamiento para vehículos oficiales del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mismos que se describen a continuación:

MODELO: TORNADO PICK UP., MARCA CHEVROLET, AÑO 2007, PLACAS DE CIRCULACIÓN: JN39254, NO. DE SERIE 93CXM80277C150589, COLOR: PLATA.
MODELO: AVANZA PREM MAN, MARCA TOYOTA, AÑO 2012, PLACAS DE CIRCULACIÓN JJZ2257, NO. DE SERIE MHKMC13E3CK000675, COLOR BLANCO
MODELO: TSURU GSI, MARCA NISSAN, AÑO 2013, PLACAS DE CIRCULACIÓN JKC2685, NO. DE SERIE 3N1EB31S0DK315495, COLOR BLANCO
MODELO: TSURU GSI, MARCA NISSAN, AÑO 2013, PLACAS DE CIRCULACION JKC2686, NO. DE SERIE 3N1EB31S5DK315301, COLOR BLANCO
MODELO: TSURU GSI, MARCA NISSAN, AÑO 2013, PLACAS DE CIRCULACION JKC2687, NO. DE SERIE 3N1EB31S6DK315470, COLOR BLANCO

**SEGUNDA.- “LA PRESTADORA”** se obliga a proporcionar el servicio de pensión vehicular con las especificaciones señaladas en la orden de servicio No 31 treinta y uno, emitida por este Instituto.

**TERCERA.- "LA PRESTADORA"**, para llevar a cabo su actividad deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas por los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**CUARTA.-** La prestadora se obliga a proporcionar al cliente el servicio de pensión de estacionamiento para vehículos oficiales del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, materia del presente contrato.

**QUINTA.- "EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"LA PRESTADORA"** por los servicios descritos en la cláusula primera, la cantidad de \$829.74 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 74/100 M.N.) mas I.V.A, de manera mensual por cada vehículo, mismos que se realizarán en 10 diez exhibiciones dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al mes en que se prestó el servicio, expidiendo **"LA PRESTADORA"** con anticipación el recibo con requisitos fiscales que contempla el Código Fiscal de la Federación. Mencionando así que las partes están de acuerdo en darle estricto cumplimiento al pago puntual del mes.

**SEXTA.-** El personal destinado a los servicios depende exclusivamente de **"LA PRESTADORA"** y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de **"EL INSTITUTO"**, por lo cual **"LA PRESTADORA"** libera a este último de cualquier responsabilidad de carácter laboral, mencionando que el personal se regirá con apego únicamente a las condiciones laborales de la **"LA PRESTADORA"** por lo que se encuentran bajo su inmediata dirección y dependencia del pago de salarios ordinarios y extraordinarios y prestaciones en general, así como cualquier obligación derivada de la Ley Federal del Trabajo así mismo del pago de cuotas del IMSS e INFONAVIT.

**SEPTIMA.-** Ambas partes convienen que la vigencia del servicio contratado es del 01 primero de marzo al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.

**OCTAVA.-** En caso de que “LA PRESTADORA” incumpla con el plazo estipulado para brindar el servicio de pensión vehicular a “EL INSTITUTO”, descrito en la cláusula primera de este contrato, se aplicarán las siguientes penas convencionales según corresponda:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN DEL IMPORTE TOTAL DEL SERVICIO INCUMPLIDO INCLUYENDO EL I.V.A.
DE 01 HASTA 10	3%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 20 HASTA 31	20%
DE 31 EN ADELANTE	SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO A CRITERIO DE “EL INSTITUTO”

Asimismo “EL PROVEEDOR” exhibe ante “EL INSTITUTO” la Póliza de Seguro de Daños Múltiples Empresarial de Responsabilidad Civil número G00-2-49-000014411\_0000-01, que garantiza los posibles daños que pudieran sufrir los vehículos oficiales de este Órgano Garante.

**NOVENA.-** El presente contrato entrará en vigor a partir del 01 primero del mes de marzo de 2014 dos mil catorce ininterrumpido contado a partir de esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año.

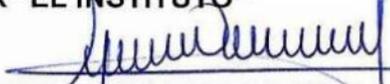
**DÉCIMA.-** La Procuraduría Federal del Consumidor, es competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Para la interpretación y debido cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato, las partes se someten a lo dispuesto por las leyes y a la Jurisdicción de los Tribunales Civiles según corresponda del Fuero Común de la ciudad de Guadalajara; Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** “LA PRESTADORA” se obliga a no ceder o a subcontratar con terceras personas sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

Leído que fue el presente contrato por ambas partes, enteradas de su valor, contenido y alcance legal, lo ratifican y firman, manifestando que es su voluntad obligarse en los términos y condiciones que del mismo se desprenden. En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 03 tres del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce.

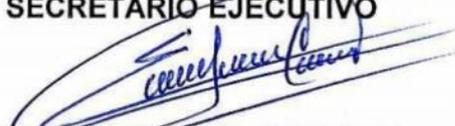
POR “EL INSTITUTO”



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO

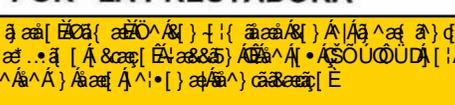


MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



ERNESTO GASPAR CABRERA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

POR “LA PRESTADORA”



J. TRINIDAD GONZÁLEZ ARMENTA



JACB/JCMR

